

RAD (2020-043): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO.
DEMANDADO: RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), 16 de abril de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), abril dieciséis de dos mil veinte

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés anexos a la demanda.

Se admitirá la demanda por que están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, las siguientes sumas contenidas en el pagaré No. 060116100006286 que respalda la obligación 725060110086849:

- A. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), correspondientes al saldo del capital insoluto.
- B. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.397.669), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 19 de mayo de 2018 hasta el 19 de mayo de 2019.
- C. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$77.260), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.
- D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 20 DE MAYO DE 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: ORDENAR a RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4866470212371546 que respalda la obligación No. 4866470212371546:

- A. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$427.090), correspondientes al saldo del capital insoluto.
- B. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.192), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 01 de abril de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.

C. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 22 DE ENERO DE 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA. Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257), así:

3.1 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero posea RAFAEL CALA VEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5700257, en las siguientes entidades financieras de la sucursal Bucaramanga (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR.

Para el efecto ofíciase al Tesorero y/o Pagador de las precitadas entidades para que realice los respectivos descuentos, para que sea remitido por el interesado a su costa, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima según el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13; Circular 082 de 2015 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

CUARTO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

SEXTO: RECONOZCASE a la DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO con CC. N. 91.523.914 de Bucaramanga y T.P. 173.551 del C.S.J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines y efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
(C.G.P.: SISTEMA ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-043- 000

Fecha radicación: 03 de marzo de 2020

CUADERNO PRINCIPAL y MEDIDAS

RAD (2020-043): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA
ORAL)

DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A.
(NIT: 800.037.800-8)

APODERADO: DR. WILLIAM
MALDONADO DELGADO.

DEMANDADO: RAFAEL CALA VEGA
(c.c.5.700.257)

2020-043